

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se inscribirá documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

Gaceta del 15 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad también en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1628.

Sección de Fomento.—Personal.

D. Isidro Jimenez, Ayudante de montes destinado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio á prestar sus servicios en el distrito forestal de esta provincia, se ha presentado á este fin y comenzado á prestarlos desde el día de hoy.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á noticia de todas las autoridades locales de la provincia, reconozcan á dicho funcionario como tal empleado cuando el desempeño del cometido de su cargo le obligue á comunicarse con las mismas y le presten los auxilios correspondientes.

Tarragona 14 de Agosto de 1876.—
El Gobernador, Rafael Bethencourt.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1487.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Territorial.—Circular.

Llegado el momento de proceder á la formación de los repartimientos individuales de la contribucion de inmue-

bles, cultivo y ganadería que corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos de esta provincia en el actual año económico de 1876 á 77, de conformidad á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de contribuciones fecha 6 de Julio último, esta Administración, en cumplimiento de la misma, amplía las prevenciones hechas á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos en la que les dirigió en 3 de Junio último, con las siguientes:

1.^a Inmediatamente que los Sres. Alcaldes reciban el *Boletín oficial* donde se publica esta circular y el reparto general, dispondrán, de conformidad á lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que se reúnan el Ayuntamiento y Junta pericial y les enterarán del cupo que debe satisfacer el distrito en el presente año económico por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, acordando dichas corporaciones el orden y distribución de los trabajos y las personas encargadas de ejecutarlos.

2.^a Se dará principio á la derrama individual cargando á cada contribuyente el 20'926 milésimas sobre su total riqueza imponible por cupo para el Tesoro, en el que vá comprendido el premio de cobranza, que es el tipo á que ha salido gravada con arreglo á la que arrojan los repartimientos del pasado año económico de 1875-76.

3.^a Del mismo modo se cargará, donde lo haya acordado el Ayuntamiento y asamblea de asociados que constituyen la Junta municipal, el tanto por ciento que, sin exceder del 4, necesite la primera de dichas corporaciones para cubrir el déficit de su presupuesto, y el 2'625 para premio de cobranza del indicado recargo municipal.

4.^a Como quiera que el cupo que se señala á cada pueblo en el repartimiento es fijo é invariable, si en alguno ó algunos de ellos se hubiese aumentado la riqueza imponible durante el actual año económico tanto por nuevas edificaciones como por

descubrimiento de la que se halle oculta ó por que los contribuyentes la hayan declarado, debe contribuir también esta riqueza con el gravámen que la corresponda, en cuyo caso el tipo de 20'926 milésimas deberá ser menor.

5.^a Se cuidará con preferente atención de que no se cometan enmiendas ni raspaduras, salvándose las que sean indispensables por medio de diligencia autorizada al final del repartimiento. En la propia forma se procurará evitar toda equivocacion en las sumas parciales y totales y diferencias que en más ó en menos siempre resultan por los residuos de los céntimos las cuales pueden desaparecer con solo tener cuidado de añadir por cada 5 céntimos 1; advirtiéndose que no se aprobará repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion; como tampoco aquellos que no giren al menos sobre la base de la riqueza que á los respectivos pueblos se haya señalado en el reparto provincial y que no podrá ser inferior á la mayor que tienen reconocida.

6.^a Terminados los repartimientos de todos los pueblos de la provincia en la forma prevenida, expuestos al público por término de ocho días segun previene el Real decreto de 20 de Julio último, oidas y resueltas dentro del mismo las reclamaciones que se presenten, autorizados por el Ayuntamiento y Junta pericial y unido á ellos el correspondiente papel de reintegro, habrán de hallarse en esta oficina precisamente antes del 7 de Setiembre próximo, en armonía con lo que dispone el citado Real decreto; advirtiéndose á los Ayuntamientos y Juntas periciales que de no verificarse así se les exigirán desde luego las responsabilidades establecidas por el artículo 46 del de 23 de Mayo de 1845.

7.^a Para la formación de los repartimientos se sujetarán los Ayuntamientos y Juntas periciales exactamente al modelo que se acompaña á esta circular.

8.^a Se necesita también, para que los expresados repartimientos sean apro-

bados, que se acompañe á ellos los documentos siguientes:

Un estado de las fincas exentas perpetuamente del pago de la contribucion, y otro de las que disfruten dicho beneficio temporalmente, ó certificacion negativa en su caso.

Una copia exacta y autorizada del repartimiento.

Los recibos talonarios que corresponden á todos los contribuyentes que comprenda con sus respectivas matrices llenas, en completa armonía con el original y la copia.

Dichos recibos serán entregados por los respectivos recaudadores á los Ayuntamientos.

Una factura de ellos, con arreglo al modelo establecido, ó sea la libreta cobratoria.

El apéndice anual al amillaramiento, conforme en un todo á los modelos anteriores autorizado por el Ayuntamiento y Junta pericial, con su copia.

Y por último, una certificacion del Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, en que se haga constar haber sido comprobado el reparto original con su copia.

En su consecuencia, y confiada esta Administración en el celo y actividad de las citadas Corporaciones, se promete que imprimirán un vigoroso impulso al importante servicio de que se trata, evitando á la misma el disgusto de que en su día se vea obligada á exigirles la responsabilidad determinada en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 anteriormente citado, persuadiéndose de que no podrá menos de hacerla efectiva puesto que tanto por lo avanzado de la época cuanto por la eficacia con que la superioridad recomienda se cumpla este servicio, no permiten conceder prórroga alguna al plazo que se señala.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplirla en todas sus partes, darán aviso á correo vuelto los señores Alcaldes á esta Administración.

Tarragona 14 de Agosto de 1876.—
El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1876-77.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion económica de los 3.197.940 pesetas 4 céntimos del cupo que por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería ha correspondido á cada pueblo para el actual año económico de 1876-77, al tipo de 20'926 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible, segun órden circular de la Direccion general de Contribuciones fechas 5 y 6 de Julio último.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible considerada á cada pueblo.		CUPO de contribucion para el Tesoro al 20'926 de gravámen.		AUMENTO por lo repartido de menos en los años anteriores.		TOTAL.		BAJAS por sobrantes de años anteriores.		TOTAL líquido á repartir.	
	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.
Aiguamurcia.....	107.523	19	22.500	30	»	»	22.500	30	»	»	22.500	30
Albiñana.....	51.087	»	10.690	46	»	»	10.690	46	»	»	10.690	46
Albiol.....	42.270	»	8.845	42	»	»	8.845	42	»	08	8.845	34
Alcanar.....	141.635	»	29.638	54	»	»	29.638	54	»	»	29.638	54
Alcover.....	162.518	»	34.008	51	»	»	34.008	51	»	»	34.008	51
Aldover.....	77.881	»	16.297	37	»	»	16.297	37	11	63	16.285	74
Aleixar.....	155.448	»	32.529	04	»	»	32.529	04	»	»	32.529	04
Alfara.....	27.814	87	5.820	54	»	»	5.820	54	»	34	5.820	20
Alforja.....	171.952	50	35.982	79	»	»	35.982	79	»	»	35.982	79
Alió.....	25.652	50	5.368	05	»	»	5.368	05	»	»	5.368	05
Almoster.....	22.873	»	4.786	41	»	»	4.786	41	»	»	4.786	41
Altafulla.....	44.865	50	9.388	56	»	»	9.388	56	»	»	9.388	56
Amposta.....	121.322	80	25.388	01	9	18	25.397	19	»	»	25.397	19
Arbós.....	79.053	»	16.542	64	»	»	16.542	64	»	»	16.542	64
Arboli.....	21.095	»	4.414	34	»	»	4.414	34	»	»	4.414	34
Argentera.....	26.350	»	5.514	01	»	»	5.514	01	»	»	5.514	01
Arnes.....	60.905	»	12.744	98	»	»	12.744	98	1	45	12.743	53
Ascó.....	90.887	50	19.019	12	»	»	19.019	12	1	53	19.017	59
Bañeras.....	55.993	»	11.717	09	2	72	11.719	81	»	»	11.719	81
Barbará.....	62.722	50	13.125	32	»	»	13.125	32	»	»	13.125	32
Batáa.....	206.098	»	43.128	06	»	»	43.128	06	»	»	43.128	06
Bellvey.....	39.947	»	8.359	31	»	»	8.359	31	63	69	8.295	62
Bellmunt.....	31.809	»	6.656	36	»	»	6.656	36	53	42	6.602	94
Benifallet.....	67.705	»	14.167	94	»	»	14.167	94	»	»	14.167	94
Benisanet.....	73.013	50	15.278	81	»	»	15.278	81	»	46	15.278	35
Bisbal de Falsét.....	19.344	50	4.048	03	»	»	4.048	03	»	06	4.047	97
Bisbal del Panadés.....	95.387	50	19.960	78	»	»	19.960	78	»	»	19.960	78
Blancafort.....	43.436	25	9.089	45	1	10	9.090	55	»	»	9.090	55
Bonastre.....	44.933	»	9.402	67	»	»	9.402	67	»	»	9.402	67
Borjas del Campo.....	45.067	50	9.430	82	»	»	9.430	82	»	»	9.430	82
Bot.....	44.250	»	9.259	75	»	»	9.259	75	»	»	9.259	75
Botarell.....	45.422	50	9.505	12	»	»	9.505	12	»	»	9.505	12
Bráfim.....	21.890	»	4.580	71	»	»	4.580	71	»	»	4.580	71
Cabacés.....	41.600	»	8.705	22	»	54	8.705	76	»	»	8.705	76
Cabra.....	44.929	25	9.401	89	»	»	9.401	89	»	»	9.401	89
Calafell.....	61.943	»	12.962	20	»	»	12.962	20	»	»	12.962	20
Cambrils.....	202.695	53	42.416	06	»	»	42.416	06	»	»	42.416	06
Canonja.....	60.580	25	12.677	02	»	»	12.677	02	»	13	12.676	89
Capafons.....	17.935	»	3.753	08	»	29	3.753	37	»	»	3.753	37
Capsanes.....	38.602	50	8.077	96	»	»	8.077	96	»	»	8.077	96
Caseras.....	65.695	»	13.747	34	»	»	13.747	34	»	»	13.747	34
Castellvell.....	29.495	»	6.172	12	»	»	6.172	12	»	»	6.172	12
Catllar.....	70.455	20	14.743	46	3	»	14.746	46	»	»	14.746	46
Ceballá del Condado.....	16.460	»	3.444	42	»	»	3.444	42	»	»	3.444	42
Cénia.....	99.290	»	20.777	42	»	»	20.777	42	6	48	20.770	94
Ciurana.....	34.980	»	7.319	92	»	»	7.319	92	»	»	7.319	92
Colldejou.....	17.888	»	3.743	25	»	»	3.743	25	»	»	3.743	25
Conesa.....	30.946	»	6.475	76	»	»	6.475	76	»	»	6.475	76
Constantí.....	210.384	»	44.024	96	»	»	44.024	96	»	»	44.024	96
Corbera.....	107.915	»	22.582	29	»	»	22.582	29	1	66	22.580	63
Cornudella.....	133.619	40	27.961	19	»	»	27.961	19	»	»	27.961	19
Creixell.....	39.031	»	8.167	62	»	»	8.167	62	»	»	8.167	62
Cunit.....	33.352	50	6.979	34	»	»	6.979	34	»	»	6.979	34
Cherta.....	118.636	12	24.825	79	»	»	24.825	79	1	20	24.824	59
Dosaiguas.....	35.992	43	7.531	78	»	»	7.531	78	»	»	7.531	78
Espluga de Francolí.....	136.458	»	28.555	21	»	»	28.555	21	»	»	28.555	21
Febró.....	9.335	»	1.953	44	»	»	1.953	44	»	»	1.953	44
Falsét.....	218.233	»	45.667	44	»	»	45.667	44	7	62	45.659	82
Fatarella.....	82.012	50	17.161	93	»	»	17.161	93	1	08	17.160	85
Figuerola.....	56.330	»	11.787	61	»	»	11.787	61	»	»	11.787	61
Figuera.....	35.199	»	7.365	74	»	»	7.365	74	1	40	7.364	34
Flix.....	126.985	»	26.572	88	»	»	26.572	88	»	»	26.572	88
Forés.....	25.192	50	5.271	79	»	»	5.271	79	»	»	5.271	79
Freginals.....	33.473	»	7.004	56	»	»	7.004	56	»	»	7.004	56
Galera.....	80.815	»	16.911	35	»	»	16.911	35	»	»	16.911	35
Gandesa.....	157.420	»	32.941	70	»	»	32.941	70	»	»	32.941	70
García.....	90.402	50	18.917	62	»	»	18.917	62	»	»	18.917	62
Garidells.....	10.805	»	2.261	05	»	»	2.261	05	»	»	2.261	05
Ginestar.....	40.215	50	8.415	51	»	»	8.415	51	»	60	8.414	91
Godall.....	72.925	»	15.260	28	»	»	15.260	28	»	48	15.259	80
Gratallops.....	71.047	50	14.867	40	1	49	14.867	89	»	»	14.868	89
Guardia dels Prats.....	50.980	92	10.668	27	»	»	10.668	27	»	»	10.668	27
Guiamets.....	23.809	81	4.982	44	»	»	4.982	44	»	»	4.982	44
Horta.....	176.726	»	36.981	68	»	»	36.981	68	»	91	36.980	01
Irlas.....	15.440	»	3.230	97	»	»	3.230	97	25	96	3.205	21
Lilla.....	54.256	11	11.353	63	»	»	11.353	63	33	42	11.320	15
Lloá.....	21.615	»	4.523	15	»	»	4.523	15	»	»	4.523	15
Llorach.....	13.807	55	2.889	37	»	»	2.889	37	1	41	2.887	96
Llorens.....	21.235	»	4.443	64	»	»	4.443	64	»	»	4.443	64
Margalef.....	16.687	»	3.491	92	»	»	3.491	92	1	17	3.490	75
Marsá.....	66.969	»	14.013	93	»	»	14.013	93	»	»	14.013	93

PUEBLOS.	BAJAS.		CUPO.		AUMENTO.		TOTAL.		BAJAS.		TOTAL A REPARTIR.	
	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.
Mas de Barberans.....	78.645	»	16.457	26	8	80	16.466	06	»	»	16.466	06
Masllorens.....	18.855	»	3.945	61	»	»	3.945	61	»	»	3.945	61
Masdenverge.....	37.525	»	7.852	48	»	»	7.852	48	»	»	7.852	48
Masó.....	26.118	»	5.465	45	»	»	5.465	45	»	»	5.465	45
Maspujols.....	22.432	50	4.694	22	»	»	4.694	22	»	»	4.694	22
Masroig.....	37.795	»	7.908	99	»	»	7.908	99	»	»	7.908	99
Milá.....	16.930	»	3.542	77	»	»	3.542	77	»	»	3.542	77
Miravet.....	55.025	»	11.514	53	»	»	11.514	53	»	»	11.514	53
Molá.....	51.669	48	10.812	35	»	»	10.812	35	»	»	10.812	35
Montmell.....	64.719	15	13.543	13	»	»	13.543	13	»	»	13.543	13
Montblanch.....	143.425	»	30.013	12	»	»	30.013	12	»	»	30.013	12
Montbrío de Tarragona.....	68.314	»	14.295	39	»	»	14.295	39	62	72	14.232	67
Montreal.....	29.725	»	6.220	25	»	»	6.220	25	»	»	6.220	25
Montroig.....	155.730	»	32.588	06	»	»	32.588	06	»	»	32.588	06
Mora de Ebro.....	135.565	»	28.368	33	»	»	28.368	33	4	52	28.363	81
Mora la Nueva.....	56.727	»	11.870	69	»	»	11.870	69	»	»	11.870	69
Morell.....	56.783	»	11.882	40	»	»	11.882	40	»	»	11.882	40
Morera.....	66.700	»	13.957	65	»	»	13.957	65	»	»	13.957	65
Musara.....	13.605	»	2.846	98	1	»	2.847	98	»	»	2.847	98
Nou (La).....	11.792	50	2.467	70	»	»	2.467	70	»	»	2.467	70
Núles.....	36.930	»	7.727	98	»	»	7.727	98	3	99	7.723	99
Palma (La).....	40.629	»	8.502	02	»	»	8.502	02	»	49	8.501	53
Pallaresos.....	17.357	50	3.632	23	»	»	3.632	23	»	»	3.632	23
Pasanant.....	35.332	»	7.393	58	»	»	7.393	58	»	»	7.393	58
Paús.....	33.402	14	6.389	73	»	»	6.389	73	»	»	6.389	73
Perafort.....	39.985	»	8.367	26	»	»	8.367	26	»	»	8.367	26
Perelló.....	102.889	42	21.530	64	»	»	21.530	64	1	24	21.529	40
Pilas (Las).....	22.135	»	4.631	97	»	»	4.631	97	»	»	4.631	97
Pinell.....	5.190	»	13.641	66	1	»	13.642	66	»	»	13.642	66
Pira.....	26.921	50	5.633	59	»	»	5.633	59	»	»	5.633	59
Plá de Cabra.....	81.137	50	16.978	83	»	»	16.978	83	5	83	16.973	»
Pobla de Mafumet.....	40.358	»	8.445	32	»	»	8.445	32	»	»	8.445	32
Pobla de Masaluca.....	51.708	»	10.820	42	»	»	10.820	42	»	»	10.820	42
Pobla de Montornés.....	49.190	»	10.293	50	»	»	10.293	50	»	»	10.293	50
Poboleda.....	73.649	01	15.411	79	»	»	15.411	79	1	14	15.410	65
Pont de Armentera.....	43.752	»	9.155	54	»	»	9.155	54	»	»	9.155	54
Porrera.....	131.294	15	27.474	62	83	47	27.558	09	»	»	27.558	09
Pradell.....	41.462	»	8.676	34	»	»	8.676	34	»	»	8.676	34
Prades.....	61.322	75	12.832	40	»	»	12.832	40	1	87	12.830	53
Prat de Compte.....	24.459	»	5.118	29	»	»	5.118	29	»	»	5.118	29
Pratdip.....	45.927	»	9.610	68	»	»	9.610	68	»	»	9.610	68
Puigpelat.....	33.347	50	6.978	30	»	»	6.978	30	13	30	6.965	»
Puigtiñós.....	48.625	»	10.175	27	»	»	10.175	27	5	26	10.170	01
Querol.....	54.711	»	11.448	82	»	»	11.448	82	»	»	11.448	82
Rasquera.....	39.230	40	8.209	35	»	»	8.209	35	»	»	8.209	35
Rourell.....	18.650	»	3.902	70	»	»	3.902	70	»	»	3.902	70
Renau.....	25.633	»	5.363	96	1	23	5.363	96	»	»	5.365	19
Rés.....	1.052.673	»	220.246	35	»	»	220.246	35	»	»	220.246	35
Riba.....	29.377	»	6.147	43	63	93	6.211	36	»	»	6.211	36
Ribarroja.....	105.328	»	22.040	94	37	51	22.078	45	»	»	22.078	45
Riera.....	49.437	»	10.345	19	»	»	10.345	19	»	»	10.345	19
Riudecañas.....	55.122	50	11.534	93	»	»	11.534	93	»	»	11.534	93
Riudecols.....	61.980	»	12.969	93	»	»	12.969	93	»	»	12.969	93
Riudoms.....	251.576	»	52.644	80	»	»	52.644	80	»	»	52.644	80
Rocafort de Queralt.....	21.015	»	4.397	60	»	»	4.397	60	»	»	4.397	60
Roda.....	46.135	37	9.654	29	»	»	9.654	29	»	»	9.654	29
Rodona.....	28.038	50	5.867	33	»	»	5.867	33	»	»	5.867	33
Rojals.....	20.013	10	4.187	94	»	»	4.187	94	2	50	4.185	44
Roquetas.....	333.380	»	69.747	10	»	»	69.747	10	»	»	69.747	10
Salomó.....	30.040	18	6.286	21	»	»	6.286	21	»	»	6.286	21
S. Carlos de la Rápita.....	44.575	84	9.327	94	2	78	9.330	72	»	»	9.330	72
S. Jaime dels Domenys.....	72.064	»	15.080	12	»	»	15.080	12	17	21	15.062	91
S. Vicente dels Calders.....	50.416	07	10.550	07	»	»	10.550	07	2	64	10.547	43
Sta. Bárbara.....	68.440	»	14.321	75	»	»	14.321	75	»	»	14.321	75
Sta. Coloma de Queralt.....	60.372	28	12.633	50	»	»	12.633	50	1	54	12.631	96
Sta. Oliva.....	50.598	»	10.588	14	»	»	10.588	14	»	»	10.588	14
Sta. Perpétua.....	46.460	»	9.722	22	»	»	9.722	22	»	»	9.722	22
Sarreal.....	92.631	»	19.383	96	»	»	19.383	96	»	»	19.383	96
Secuita.....	60.235	»	12.604	78	1	49	12.606	27	»	»	12.606	27
Selva.....	231.815	50	48.509	71	»	»	48.509	71	3	37	48.506	34
Senant.....	16.600	76	3.473	87	»	»	3.473	87	»	»	3.473	87
Solivella.....	60.500	»	12.660	23	»	»	12.660	23	3	73	12.656	50
Tamarit.....	59.225	»	12.393	42	»	»	12.393	42	»	»	12.393	42
Tarragona.....	678.326	»	141.925	50	»	»	141.925	50	»	»	141.925	50
Tivenys.....	55.255	39	11.562	74	»	»	11.562	74	»	»	11.562	74
Tivisa.....	128.505	»	26.890	96	»	»	26.890	96	»	»	26.890	96
Torre de Fontaubella.....	10.745	»	2.248	50	»	»	2.248	50	»	»	2.248	50
Torre del Español.....	52.108	75	10.904	28	60	26	10.964	54	»	»	10.964	54
Torredembarra.....	64.474	»	13.491	83	»	»	13.491	83	»	»	13.491	83
Torroja.....	64.162	»	13.426	54	»	»	13.426	54	»	»	13.426	54
Tortosa.....	978.057	21	204.647	50	»	»	204.647	50	»	»	204.647	59
Ulldecona.....	303.987	»	63.612	32	21	»	63.633	32	»	»	63.633	32
Ulldemolins.....	39.490	»	8.263	68	»	»	8.263	68	»	»	8.263	68
Vallclara.....	30.007	50	6.279	37	»	»	6.279	37	»	»	6.279	37
Vallfogona.....	12.960	»	2.712	01	»	»	2.712	01	»	»	2.712	01
Vallmoll.....	90.290	85	18.894	26	»	»	18.894	26	»	»	18.894	26
Valls.....	431.935	»	100.833	72	»	»	100.833	72	»	»	100.833	72
Vallvert.....	25.446	»	5.324	83	»	»	5.324	83	»	»	5.324	83
Vandellós.....	54.897	»	11.487	75	»	»	11.487	75	»	»	11.487	75
Vendrell.....	195.664	»	40.944	65	»	»	40.944	65	»	»	40.944	65

PUEBLOS.	BAJAS.		CUPO.		AUMENTO.		TOTAL.		BAJAS.		TOTAL A REPARTIR.	
	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.
Vespella.....	38.342	»	8.023	44	»	»	8.023	44	»	»	8.023	44
Vilanova de Escornalbou.....	43.895	»	9.185	47	»	»	9.185	47	»	»	9.185	47
Vilanova de Prades.....	38.142	»	7.981	59	»	09	7.981	68	»	»	7.981	68
Vilallonga.....	57.872	50	12.110	40	»	»	12.110	40	»	»	12.110	40
Vilaplana.....	42.687	50	8.932	79	»	»	8.932	79	»	»	8.932	79
Vilarrodona.....	112.077	27	23.453	29	»	»	23.453	29	»	60	23.452	69
Vilaseca.....	256.050	»	53.581	02	»	»	53.581	02	7	19	53.573	83
Vilavert.....	36.347	50	7.606	08	»	»	7.606	08	»	»	7.606	08
Vilabella.....	57.533	»	12.039	35	»	»	12.039	35	»	»	12.039	35
Villalba.....	96.465	»	20.186	27	»	»	20.186	27	»	»	20.186	27
Vilella alta.....	23.207	50	4.856	40	»	»	4.856	40	»	»	4.856	40
Vilella baja.....	25.890	50	5.417	85	»	»	5.417	85	»	»	5.417	85
Vimbodí.....	90.775	»	18.995	58	»	»	18.995	58	3	32	18.992	26
Vinebre.....	57.333	»	11.997	50	»	»	11.997	50	2	20	11.995	30
Viñols.....	59.709	»	12.494	71	»	»	12.494	71	»	»	12.494	71
Total	15.282.948	25	3.198.000	»	300	88	3.198.300	88	360	84	3.197.940	04
Ensanche de Tarragona.....	60.511	»	12.662	53	»	»	12.662	53	»	»	12.662	53
Idem de Tortosa.....	3.700	50	774	36	»	»	774	36	»	»	774	36
Total	64.211	50	13.436	89	»	»	13.436	89	»	»	13.436	89

Tarragona 14 de Agosto de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Domingo J. Blanco.

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de Año económico de 1876 á 1877. Distrito municipal de

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de ; con más el por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

DEMOSTRACION.

RIQUEZA..... Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en de de 18 .. Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior..... Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.....

	Pesetas.	Cénts.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

RIQUEZA..... Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia.....

	HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
TOTAL PARCIAL				
TOTAL GENERAL				

Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion

	Pesetas.	Cénts.
TOTAL		
Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'625 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....		
TOTAL GENERAL		

Repertimiento individual de las referidas pesetas.

10. ^a	CORRESPONDE á cada trimestre.....	Pesetas.	»
9. ^a	TOTAL.....	Pesetas.	»
8. ^a	por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'625 por 100 por premio de cobranza, respectivo á este recargo.....	Pesetas.	»
7. ^a	CUOTAS de contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza.....	Pesetas.	240 »
6. ^a	TOTAL RIQUEZA.....	Pesetas.	2000 »
5. ^a	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.....	Pesetas.	Rústica.. 1000 » Urbana.. 500 » Pecuaria. 300 » Colonia.. 200 »
4. ^a	VEGIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.....		
3. ^a	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de recitacion.....		1
2. ^a	CONTRIBUYENTES.....		
1. ^a	NÚMERO de órden.....		1